



**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30150
A FIN DE DICTAR MEDIDAS
COMPLEMENTARIAS EN FAVOR DE
LAS PERSONAS CON TRASTORNO
DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) Y
SUS FAMILIAS**

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30150 A FIN DE DICTAR MEDIDAS
COMPLEMENTARIAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO
DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) Y SUS FAMILIAS**

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es fortalecer la protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), incluyendo medidas complementarias en favor de las familias de las personas con TEA.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 30150

Modificar el artículo 3°, e incorporar la sexta y séptima disposiciones complementarias finales de la Ley N° 30150 "Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA)" en los términos siguientes:

Artículo 3. Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA)

*3.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el marco de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, elabora el Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en coordinación con los ministerios de Salud, Educación, **Interior**, Desarrollo e Inclusión Social, Trabajo y*

Promoción del Empleo y Transportes y Comunicaciones; la Municipalidad Metropolitana de Lima; los gobiernos regionales; la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE); y con los representantes de las personas jurídicas registradas en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), el cual incluye, entre otros aspectos, acciones dirigidas a impulsar lo siguiente:

(...)

- i) Promover la capacitación del personal policía y administrativo de la Policía Nacional del Perú y del personal del Serenazgo de las municipalidades a fin de un adecuado abordaje y atención de personas con trastorno del espectro autista y sus familias.*
- j) Promover espacios de participación y dialogo en las entidades del sector público, tanto a las personas con trastorno del espectro autista y a sus familiares directos, brindando a estos últimos las facilidades correspondientes para el apoyo a los primeros.*

(...)

SEXTA. Tamizaje inicial del trastorno del espectro autista

En el marco del Programa Control de Crecimiento y Desarrollo (CRED), el Ministerio de Salud, de manera progresiva y en función a su presupuesto institucional, implementa protocolos de detección temprana de rasgos tempranos del trastorno del espectro autista. Esta implementación se hará en coordinación con las entidades del sector salud, sean públicas o privadas.

SETIMA. Tratamientos en los seguros de salud

El Ministerio de Salud impulsara, en el marco de sus funciones, que las intervenciones señaladas en el literal c del numeral 3.1 del artículo 3 de la presente ley, sean cubiertas por los seguros de salud, tanto públicos como privados.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. – El Poder Ejecutivo, en coordinación con los sectores correspondientes realiza los ajustes al reglamento y emite las normas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Lima, mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2025 12:22:45-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2025 12:41:03-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2025 08:42:05-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2025 14:56:07-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **02** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11381/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. SALUD Y POBLACIÓN; y**
- 2. MUJER Y FAMILIA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se han registrado diversos avances respecto a la comprensión del trastorno de espectro autista (TEA), tanto desde la ciencia como desde lo social. Este mayor conocimiento permite una comprensión de las "posibles" causas, plantea la necesidad de un diagnóstico temprano, refuerza el planteamiento de las intervenciones y permite un mejor enfoque sobre las necesidades que presentan las personas con TEA.

En ese contexto, se identifica un crecimiento en cuanto a la prevalencia del TEA. En el marco de la 67va Asamblea Mundial de la Salud, llevada a cabo en Ginebra – Suiza en el 2014, en el marco las actividades de la Organización Mundial de la Salud se estimó que en promedio 62 de cada 10,000 niños padecían del trastorno del espectro autista. Es decir, hace 11 años se manejaba que 1 de cada 160 niños padecía de TEA¹, y sobre esa base se proyectaba o un plan o una política de intervención. Sin embargo, años recientes, este escenario se ha modificado. De acuerdo a una nota de INFOBAE que hace refiere a un informe de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de EE. UU., proyecta que la tasa de prevalencia ha ido en aumento, pasando de 1 de 44 en el 2018, 1 de cada 36 en 2020 y ahora a 1 de cada 31 en el presente año.

Mas allá de la discusión sobre el aumento de la prevalencia, que es importante, y si esto se debe a un mayor conocimiento producto de la concientización o de mejores evaluaciones, lo cierto es que se requieren ajustes urgentes que aborden de manera más amplia esta realidad a partir de la política pública.

La Ley N° 30150 "Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA)", de enero de 2014, establece un marco legal orientado a proteger los derechos de las personas con TEA. Sin embargo, aún se requiere continuar impulsando cambios, en el contexto señalado de mayor conocimiento y comprensión. La dimensión de las personas con TEA es un aspecto que no debe dejarse de lado. Sobre la base de la prevalencia calculada en Estados Unidos, se proyecta en nuestro país, mas de 260 mil, entre niños y adolescentes, presentarían TEA. Lo complejo de esta situación es que no todos tendrían un diagnóstico. Cifras del Mecanismo Independiente de Discapacidad, adscrito a la Defensoría del Pueblo, da cuenta que, del universo señalado en nuestro país, el

¹ Informe de la Secretaría. Medidas integrales y coordinadas para gestionar los trastornos del espectro autista. Disponible en: https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/170541/A67_17-sp.pdf?sequence=1&isAllowed=y

97% no tendría un diagnóstico², lo cual trae como consecuencia una merma en su calidad de vida, no solo porque limita el óptimo ejercicio de sus derechos, sino porque además no pueden acceder a los servicios de apoyo.

En el caso de los derechos de las personas con TEA, en muchas ocasiones estos se ven restringidos, en especial los niños. Aquí es donde se debe avanzar con prontitud. Un ejemplo de esto es el caso de un estudiante con TEA, cuyo colegio le condiciona la matrícula a una serie de requisitos (asistencia a terapias y contratación de acompañamiento psicopedagógico, entre otros), y de no cumplirse sería retirado. Un mayor conocimiento de la condición de los alumnos ayudaría a una mejor y más óptima respuesta en estas situaciones. En este caso, se le limita el acceso a la educación³. Por otro lado, el acceso a los servicios también se limita. Los colegios están obligados por ley a prestar asistencia y acompañamiento a los escolares con TEA, sin embargo, esto no se cumple a cabalidad. Existen muchos de niños y adolescentes que son hostigados en sus respectivos colegios, sin que los profesores o autoridades brinden un adecuado servicio de respaldo⁴.

Es por lo anterior, que se requieren tomar medidas adicionales, orientadas a perfeccionar el marco legal existente. El Congreso de la República ha avanzado en esa línea, donde se han presentado diversas iniciativas. En abril del presente año, se dio la Ley 32289 "LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA", la cual busca una adecuada inclusión de los alumnos en condición de discapacidad a la Educación Básica, buscando que se respete no solo la asignación de vacantes sino además que se fortalezca la supervisión del cumplimiento. Un aspecto importante, es que se resalta la necesidad de capacitación por parte de las entidades educativas, buscando así también una recepción y real inclusión de los alumnos.

También se aprobó la Ley N° 32305 "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN

² El 97% de personas autistas en el Perú no estaría diagnosticada por falta de acceso a servicios de salud. Disponible en: <https://www.infobae.com/peru/2024/04/02/el-97-de-personas-autistas-en-peru-no-estarian-diagnosticadas-por-falta-de-acceso-a-servicios-de-salud/>

³ <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/noticias/1028486-sancionan-a-colegio-por-discriminar-a-un-menor-con-trastorno-del-espectro-autista-al-negarle-una-vacante-de-estudio>

⁴ <https://www.infobae.com/peru/2024/02/17/violencia-escolar-contramenores-con-autismo-que-ha-hecho-el-minedu-para-protegerlos-en-las-escuelas/>

SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, RESPECTO A LA INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ALERTA AMBER, que busca asegurar la integridad de las personas con discapacidad, dando una señal importante de la que la sociedad resguarda a todos sus integrantes sin distinción.

El Congreso de la Republica también ha aprobado, aunque no es ley aun, la iniciativa "LEY QUE ESTABLECE EL CENTRO ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y EL OBSERVATORIO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA", mas enfocada a las personas con TEA y a prestar asistencia a las mismas y sus familias a través de centros especializados. Este es un avance importante en la medida que el Estado ofrece un servicio dirigido a este sector población y plantea recopilar información con la finalidad de elaborar políticas de intervención más precisas.

Es en este contexto que se requieren dar mayores ajustes. Por ejemplo, en la Ley N° 30150 no está considerado el Ministerio del Interior, entidad que administra el portal de personas desaparecidas y donde se incluye la alerta Amber. Esto ultimo está regulado en el marco de Decreto Legislativo 1428, en donde se especifica que la Policía Nacional con los sectores Educación, Transportes y Comunicaciones, Salud, Defensa y Relaciones Exteriores.

Es importante también que, en la misma ley, y ante lo señalado de la mayor prevalencia de casos, se requiere un diagnostico temprano. Muchas personas son TEA son diagnosticadas ya siendo adultas y lo ideal es que desde una temprana puedan identificarse los sistemas para que se pueda intervenir y puedan recibir una atención que contribuya a una mejorar en su calidad de vida. Si bien diagnosticar TEA puede ser difícil, toda vez que su diagnostico se base en observación de comportamientos, ayuda de sobremanera que se identifique en los primeros años. Por ejemplo, existe el Programa de Control de Crecimiento y Desarrollo (CRED), cuya rectoría la tiene el Ministerio Salud y está orientado a niños de 11 años, al cual, a través de ajustes institucionales y de profesionales, se podría sumar un enfoque que a diagnosticar el TEA⁵.

Actualmente en el CRED se tiene información de:

- Peso y talla
- Habilidades psicomotoras.
- Seguimiento a las vacunas

⁵ <https://www.gob.pe/32588-control-de-crecimiento-y-desarrollo-cred-para-menores-de-11-anos>

- Esquema de suplementos
- Consejería de cuidados.

Esta información podría complementarse con algunas pruebas iniciales que permitan la identificación temprana, toda que ya existe un esquema de atención, el cual puede ser aprovechado.

¿Con qué frecuencia debo llevar al control CRED a mi niño(a)?

FRECUENCIA	3, 7, 14 y 21 días de nacido	1 vez por mes	Cada 2 meses	Cada 3 meses	Anual (una vez al año)
					
EDAD	Recién nacidos	Menor de 1 año	Niño(a) de 1 año	2 y 4 años	5 y 11 años

Otro aspecto a considerar es el costo que asumen las familias con integrante con TEA. Un estudio de CONADIS da cuenta que, las familias llegan a destinar un monto adicional por cada miembro con discapacidad que cuentan, llegando a tener una canasta mínima de S/ 713 mensuales⁶.

De acuerdo con una reciente investigación del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), los hogares peruanos que tienen algún miembro con discapacidad deben enfrentar un costo adicional equivalente al 15% del ingreso mensual de un hogar promedio. Esto significa que podrían requerir de S/ 267 adicionales para alcanzar a cubrir el valor de una canasta básica familiar.

Por lo anterior se requieren esfuerzos adicionales en favor de la población vulnerable, en especial aquel grupo con una discapacidad severa. Es por eso que se deben orientar esfuerzos a fin de que las familias puedan tener acceso a las terapias que requieren sus familiares con TEA. Una alternativa es evaluar si los gastos por terapias pueden ser incluidos por los seguros correspondientes. En esa línea se requiere que el MINSA identifique posibilidades a fin de que se puedan cubrir intervenciones, terapias, entre otros.

⁶ CONADIS. Costos asociados a la discapacidad en los hogares del Perú: un enfoque mixto. 2024. Disponible en: <https://observatorio.conadisperu.gob.pe/wp-content/uploads/2024/12/Costos-asociados-a-la-discapacidad-en-los-hogares-del-Peru.pdf>

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no busca generar gastos adicionales al erario, sino por el contrario busca aprovechar la estrategia que ya se cuenta, y a través de un reacomodo del personal y de insumos, se puede contar con un sistema de identificación temprana, que quizás no sea el adecuado, pero si ayudara a tener información inicial, que no se cuenta hoy, pero que mas adelante sirve de mucho para una posterior intervención.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa no va en contra de las actuales leyes, sino lo que busca es precisar en cada una su alcance, a fin de que la población con TEA sea mejor atendida.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa se encuentra relacionada con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

- (a) Combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades
- (e) Desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas;

Política 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

- (a) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción

- (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes
- (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes